

AUTO No. 02295

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “*Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller*”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Documento Inventario forestal (Diligenciado).
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
3. Copia de Recibo de pago No. 5032024, del 03 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
4. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 26 de febrero de 2021.

AUTO No. 02295

5. Copia del R.U.T. de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
6. Copia de la cédula de extranjería No. 369.742, del señor YU WU, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.
7. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
8. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-389688, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
9. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
10. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40389166, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
11. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443186, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
12. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443189, de fecha 08 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
13. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443186.
14. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40389166.
15. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-389688.
16. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.

AUTO No. 02295

17. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
18. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40443189.
19. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
20. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, con Tarjeta Profesional No. 70266-251974 TLM.
21. Copia de la tarjeta profesional No. 70266-251974 TLM, del Ingeniero Forestal JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ.
22. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
23. Un (01) Plano
24. Un C.D.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *“Copia del Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40161479, ubicado en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, para establecer el propietario actual del predio.*
2. *Para el requerimiento anterior se observa que, mediante radicado No. 2021ER45776 del 11 de marzo de 2021, se aportó copia de seis (06) certificados de matrícula inmobiliarias, pero ninguno hace referencia a la dirección o número de matrícula inmobiliaria establecido en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.*
3. *Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según*

AUTO No. 02295

Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.

4. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados debidamente diligenciado, y en concordancia con la documentación aportada, esto es indicando exactamente los folios de matrícula inmobiliaria que incluyen árboles a intervenir, indicando exactamente quien figura como titular de cada uno de los predios e indicando la dirección exacta de los mismos o la general del proyecto que involucra el presente radicado.*
5. *Todo lo descrito en los numerales que preceden deberá venir acompañado de los documentos de representación legal e identificación de quien ostente la calidad de propietario de los predios involucrados.*
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...).*

Que, igualmente, mediante oficio con radicado No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó alcance al radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

(...)

“En atención al radicado de la referencia, relacionado con el requerimiento: “(...) 3. Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.”, se hace necesario realizar un alcance en los siguientes términos:

*Como quiera que, de los seis (06) certificados de tradición aportados mediante radicado No. **2021ER45776 del 11 de marzo de 2021**, se evidencia que, las intervenciones silviculturales a ejecutar recaen sobre predios cuyos propietarios son: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y*

AUTO No. 02295

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.; propietarios que su vez se presume facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para llevar a cabo el proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”, en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., se hace necesario contar con documento de autorización u otro idóneo que permita verificar las facultades de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

La anterior premisa surge de la verificación de las Actas de puesta disposición de predios allegada, donde se evidencia que las mismas fueron otorgadas por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S.; actas que gozan de plena validez; no obstante, no permiten verificar por parte de esta Autoridad Ambiental la figura o documento por medio del cual los propietarios facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para disponer del uso de los predios objeto de solicitud.

Conforme lo anterior, se da alcance al requerimiento No. 3 del Oficio SDA No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, con el fin de dar claridad al mismo y dar celeridad al trámite.

*Finalmente, es de resaltar que, deberá dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en el Oficio *ibidem*”. (...).*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER99961 del 24 de mayo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, dio respuesta a los radicados No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021 y No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, a través del cual se realizó la aclaración sobre los predios donde se ubican los individuos arbóreos y aportaron la siguiente documentación en formato ZIP:

1. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
2. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
3. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
4. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.

AUTO No. 02295

5. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.
6. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, con la información actualizada de los predios donde están ubicados los individuos arbóreos.
8. Oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – informe intervención y ejecución de obras. Patio taller.
9. Un (01) Plano.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER118892, con fecha 16 de junio de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, dio alcance al radicado inicial No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021, aportó la siguiente documentación y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)

1. *Se adjunta Cédula de Ciudadanía del Señor Leónides Narváez Morales – Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá.*
2. *Con relación a la solicitud relacionada con la copia del certificado de existencia y representación legal de la EMB, se informa que la empresa Metro de Bogotá no está obligada a estar registrada en Cámara y Comercio conforme a lo señalado por la Cámara y comercio que señala lo siguiente: “una vez analizados los estatutos de la sociedad METRO DE BOGOTÁ S.A. se evidencia que la misma es una sociedad anónima cuyo régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado, todo lo anterior de acuerdo con la autorización de creación emitida en el Acuerdo No. 642 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta la forma de creación y objetivos que persigue la empresa industrial y comercial del estado, no se les considera propiamente como personas jurídicas comerciantes, de las que tienen la obligación de inscribirse en las Cámaras de Comercio (en los términos de los artículos 10, 19 y 37 del Código de Comercio) le confirmo que no sería procedente el registro de la persona jurídica METRO DE BOGOTÁ S.A en la Cámara de Comercio de Bogotá.”*

AUTO No. 02295

De acuerdo con lo anterior, los únicos documentos que acreditan la representación Legal son el Decreto de nombramiento y posesión y los Estatutos de la EMB. Por lo que, se anexa el decreto de nombramiento No. 031 del 28 de enero de 2021 a quien nombra Gerente General al Ingeniero José Leónidas Narváez Morales.

3. *Se adjunta cédula del Señor Zhu Debin – presidente de Metro Línea 1.*
4. *El concesionario frente a la solicitud de permiso de aprovechamiento de diez (10) individuos arbóreos realizará la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's" (...)*

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

En concordancia con lo anterior, la Subdirección luego de realizar una valoración de la documentación encuentra que se debe realizar una serie de aclaraciones de la siguiente forma:

Mediante Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580 y 50S-40384881, se demostró que, materialmente y de manera anticipada se entregó los predios a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Que, posteriormente, mediante el documento con nombre: proceso gestión adquisición predial, formato acta de puesta a disposición predios para el concesionario, de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580 y 50S-40384881, se plasmó lo siguiente:

“En Bogotá D.C., presentes los firmantes, en representación de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., EL INTERVENTOR y EL CONCESIONARIO mediante la presente acta realizan la diligencia formal de entrega material por parte de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al CONCESIONARIO del bien que aquí se identifica a título de mera tenencia , el cual se pondrá a disposición del CONCESIONARIO con cerramiento, sin ocupantes y demolido de la superficie del suelo hacia arriba, en los termino señalados en el Contrato de Concesión y condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 12 - Predios”

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental encuentra que, el concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se encuentra legitimado para adelantar el trámite silvicultural

AUTO No. 02295

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el*

AUTO No. 02295

otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

AUTO No. 02295

*(...) **ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO DÉCIMO.** Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

AUTO No. 02295

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en su calidad de CONCESIONARIO del proyecto ibídem, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto *“Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller”*, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

AUTO No. 02295

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se informa al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en su calidad de CONCESIONARIO del proyecto ibidem, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “*Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller*”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de

AUTO No. 02295

2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-963.

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/06/2021
------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/07/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/07/2021
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/07/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------